

DECISIÓN No. 2020-GSZS- 0269

EL GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL SUR
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía"*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; en tanto que, el artículo 14 determina las funciones de la Junta para el cumplimiento de sus fines como organismo de política y regulación;

Que, el artículo 194 del Código Orgánico ut supra establece las operaciones que las entidades financieras podrán realizar de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

Que, el artículo 365 del precitado Código Orgánico establece: *"Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas"*;

Que, el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; g) La vivienda sobre todo de interés social; (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, ante la declaratoria de pandemia del Coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, toda vez que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, generando afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del referido virus en el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública

DECISIÓN No. 2020-GSZS- 0269

en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano. El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 decretó: "**RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado Ecuatoriano." Estado de excepción que regirá durante treinta días a partir de la suscripción del referido Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entidad financiera pública con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de sus servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al señalar la necesidad de salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia que requieren de "*medidas especiales para que los deudores de las instituciones financieras puedan cumplir con sus obligaciones con el sistema financiero*", mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, reformó el Libro I del "*Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros*"; la cual, a su vez, fue reformada mediante Resoluciones Nos. 582-2020-F, de 8 de junio de 2020 y 588-2020-F de 02 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 de 04 de abril del 2018, la Superintendencia de Bancos aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio No. 2017-DIR-073 y No. 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente, en cuyo artículo 2 establece que el Banco tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en consonancia con lo autorizado y delegado por el Directorio de la Entidad, con Resolución No. 2020-DIR-043, el Gerente General del Banco de Desarrollo del

DECISIÓN No. 2020-GSZS- 0269

Ecuador B.P., mediante Decisión N° 2020-GGE-058 de 26 de marzo de 2020, emitió las políticas de gestión y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de los diferimientos extraordinarios de obligaciones crediticias en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 569-2020-F 22 de marzo de 2020;

Que, el 28 de julio de 2020 con Decisión N° 2020-GGE-141, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., reformó el artículo 1 de la Decisión N° 2020-GGE-058 de 26 de marzo de 2020, en la siguiente manera: "(...) *Emitir las siguientes políticas de gestión y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de los diferimientos extraordinarios de obligaciones crediticias y de las operaciones que no hubieren sido pagadas en la fecha de vencimiento, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 569-2020-F 22 de marzo de 2020, No. 582-2020-F, de 8 de junio de 2020; y, Resolución No. 588-2020-F de 02 de julio de 2020.*

- a) Los clientes del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrán acogerse al diferimiento extraordinario de obligaciones, el cual puede solicitarse durante el periodo del estado de excepción por calamidad pública y hasta 60 días después de finalizado el mismo, previa a la presentación de una solicitud formal.
- b) Ampliar en 90 días adicionales para que las operaciones que no hubieren sido pagadas en la fecha de vencimiento, sean transferidas a las correspondientes cuentas vencidas a los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación; que se considerará desde el mes de junio hasta el mes de agosto de 2020.
- c) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para proceder con los cambios y ajustes requeridos actualizará el Catálogo Único de Cuentas, conforme a las regulaciones emitidas para tal efecto.
- d) Las diferentes Gerencias, Direcciones y Coordinaciones del Banco, deberán implementar y/o adecuar los diferentes sistemas de información y contabilidad a fin permitir el seguimiento de la cartera de crédito por concepto del diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias, de acuerdo con el ámbito de su competencia establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos del Banco, con el propósito de generar reportes periódicos y oportunos a la Administración y a los órganos de control.
- e) Para el diferimiento extraordinario de las obligaciones crediticias se considerará la realidad y circunstancias específicas de cada sujeto de crédito, lo cual se establecerá en el instructivo respectivo.
- f) La tasa de interés para el procedimiento de diferimiento extraordinario de las obligaciones crediticias se aplicarán en función a la Política de Tasa de Interés vigente, aprobada por el Directorio Institucional.
- g) El procedimiento de diferimiento extraordinario de las obligaciones crediticias derivará la suscripción del contrato respectivo de acuerdo con lo señalado por la Gerencia Jurídica."

Que, mediante Memorando No. BDE-I-GDCR-2020-0784-M, de 11 de agosto de 2020, el Gerente de División de Crédito socializa el "Instructivo de Políticas y Procedimiento para la Gestión y Seguimiento de Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias, Versión 2", aprobado por las Gerencias de División de Crédito y de

DECISIÓN No. 2020-GS28- 0269

No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020; y sus reformas y vigencias, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y, de la Decisión No. 2020-GGE-141, de 28 de julio de 2020, solicita el Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias a un plazo adicional de cuarenta y ocho (48) meses que corresponde a cuatro (4) años, para la operación vigente No: 55243;

Que, posteriormente, mediante, Oficio No. 502-ALC-GADMCEL-20 de 16 de octubre de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica acepta el Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias a un plazo adicional de cuarenta y ocho (48) meses que corresponde a cuatro (4) años, para la operación de crédito vigente de inversión pública No: 55243, de acuerdo al "Instructivo de Políticas y Procedimiento para la Gestión y Seguimiento de Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias" del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020; y sus reformas y vigencias; y de la Decisión No. 2020-GGE-141, de 28 de julio de 2020, solicitud que se registra con el número **39504**;

Que, mediante memorando No. BDE-I-CSR4L-2020-0643-M de 30 de octubre de 2020, se emite Informe Técnico-Financiero-Jurídico para el diferimiento extraordinario de la obligación crediticia a través de la Novación de la operación No. 55243 concedida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, para el financiamiento de: ADOQUINADO DE VARIAS CALLES EN LAS PARROQUIAL RURALES: SAN JUAN DE PÓZUL Y SABANILLA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA", realizado por la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al amparo de la Decisión N° 2020-GGE-141 de 28 de julio de 2020, el Instructivo de Políticas y Procedimiento para la Gestión y Seguimiento de Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias, Versión 2", la Resolución No. 569-2020-F, de 22 de marzo 2020; la reforma, Resolución No. 582-2020-F, de 8 de junio de 2020; y, la Resolución No. 588-2020-F, de 02 de julio de 2020; emitidos por la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, por lo que la presente operación, no requerirán la autorización del Directorio correspondiente o quien haga sus veces;

VISTO: El Informe técnico, financiero y jurídico de diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias – Refinanciamiento COVID-19 No. BDE-I-CSR4L-2020-643-M de 30 de octubre de 2020; y,

En ejercicio de sus funciones legales, estatutarias, reglamentarias y normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.,

DECIDE:

Art. 1.- Aprobar el diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias – Refinanciamiento COVID-19 del crédito Nro. 55243 otorgado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica, para la ejecución del proyecto: "ADOQUINADO DE VARIAS CALLES EN LAS PARROQUIAL RURALES: SAN JUAN DE PÓZUL Y SABANILLA, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA", hasta por USD 343.580,69 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con sus accesorios.

Art. 2.- Conceder diferimiento extraordinario - Novación bajo el siguiente perfil financiero:

DECISIÓN No. 2020-GSZS- 0269

través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica deberá entregar los documentos habilitantes para la suscripción del Contrato Modificadorio de diferimiento extraordinario de obligaciones - Refinanciamiento COVID-19, en un plazo máximo de 48 horas, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.


Art. 5.- Fijar en (05) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato Modificadorio de diferimiento extraordinario de obligaciones - Refinanciamiento COVID-19, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación y el cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación, que no son competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Art. 6.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte de la misma y del Contrato Modificadorio de diferimiento extraordinario de obligaciones - Refinanciamiento COVID-19, las condiciones y requisitos originales previstos en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios Nro. 55243 y el informe de evaluación; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. relacionadas con la materia.

Art. 7.- Los intereses que se generen hasta la fecha de liquidación de la tabla de amortización inicial y una vez que se cuente con el registro de la nueva tabla de amortización por diferimiento extraordinario, deben ser cancelados por el Prestatario conforme lo establece el procedimiento definido en el Instructivo emitido para el efecto.

COMUNIQUESE:

Expedida en la ciudad de Loja, el **30 de octubre de 2020**


Econ. Kevin Marlow Jiménez Villavicencio
GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL SUR
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Econ. Kevin Marlow Jiménez Villavicencio, Gerente de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Loja, el **30 de octubre de 2020**

LO CERTIFICO:


Dr. Juan Cueva Cueva
COORDINADOR JURÍDICO